



Con el fin de facilitar el procedimiento de solicitud de las ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo convocadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, de 27 de julio de 2016, a los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.1 de la mencionada Resolución, se entenderá como acreditación suficiente de la concurrencia de necesidad educativa especial derivada de discapacidad o trastorno grave de conducta, el certificado emitido a tal efecto por un equipo de orientación educativa y psicopedagógica o por el departamento de orientación dependientes de la administración educativa correspondiente.

Por otra parte, se recuerda que de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/92, de 27 de noviembre de LRJPAC, se deberán admitir las solicitudes presentadas hasta el día 6 de octubre inclusive y requerir, posteriormente, la aportación o subsanación de aquellos documentos que no se hubieran presentado junto con la solicitud.

Madrid, 30 de septiembre de 2016

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES

Fdo. Jorge Sainz González